

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1252

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Veintinueve (29) de
Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO
Demandado: MAURICIO CALDERÓN ARDILA
NNA: D.M.C.G.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00320-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1.) Como quiera que el poder, presuntamente otorgado por la señora **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO**, no está claramente definido si fue conferido mediante mensaje de dato, dicho escrito deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.) Deberá la parte actora ajustarse a una vía procesal, ya sea la normativa del Código General del Proceso o la **Ley 2213 de junio de 2022**, en el primer caso el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 *ibidem* y acogerse a las demás condiciones allí prescritas; en la segunda opción deberá ser aportado únicamente mediante mensaje de datos, por medio de correo electrónico, debiendo habilitar e indicar su dirección de correo electrónico de notificación Art. 3 de la **Ley 2213 de junio de 2022**.

3.) En cuanto a la demanda, el poder y sus anexos, deberán escanearlos y presentarlos de manera clara, toda vez que algunos de ellos están recortados y se tornan ilegibles, por lo no es posible revisar la información allí suministrada.

4.) No se allegó la prueba de haberse adelantado el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 6º del artículo 40 *ibidem*.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** instaurada por la señora **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO**, a través de apoderado judicial, contra del señor **MAURICIO CALDERON ARDILA**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0184**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6270fc1eb6423ac2719b58495cd59e5aeb0d623d4aa60f443a3aeb7b8d993a70**

Documento generado en 29/11/2022 10:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>